

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01717/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1) El día seis (6) de junio del año dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) al **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA (SUJETO OBLIGADO)**, una solicitud de información en los siguientes términos:

SOLICITO COPIAS DIGITALIZADAS DE LOS DOCUMENTOS DONDE SOLICITARON EL BLOQUEO AL TRANSITO VEHICULAR EL SABADO 4 DE JUNIO EN EL CENTRO DE LA CIUDAD DE TOLUCA, COPIA DEL DOCUMENTO DONDE EL PROPIO AYUNTAMIENTO DA LA AUTORIZACIÓN A DICHO BLOQUEO Y QUIERO UNA EXPLICACIÓN FUNDAMENTADA Y MOTIVADA DEL PORQUE DE DICHO BLOQUEO. (Sic)

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

Número o folio de la solicitud: **00236/TOLUCA/IP/A/2011**

2) Posteriormente el **SUJETO OBLIGADO** realizo una solicitud de aclaración el día trece (13) de junio del año en curso, en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

RESPETADO SOLICITANTE:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 41, 43 FRACCIÓN II Y 44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS LE SOLICITO RESPETUOSAMENTE PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE REALIZAR LA BÚSQUEDA

ACLARE LO SIGUIENTE:

A) DESCRIBA A QUE SE REFIERE CON BLOQUEO AL TRANSITO VEHICULAR,

B) DADO QUE EL CENTRO DE LA CIUDAD DE TOLUCA ES UN CONCEPTO MUY AMPLIO, ACLARE EL LUGAR DONDE SE DESARROLLARON LOS PRESUNTOS HECHOS.

C) EL HORARIO EN EL QUE SUPUESTAMENTE SE DIERON LOS PRESUNTOS HECHOS.

EN ESPERA DE SUS OPORTUNAS ACLARACIONES PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE RESPECTIVO QUEDO DE USTED.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada. (Sic)

3) Luego de ello, el **RECURRENTE** respondió a la solicitud de aclaración realizada por el **SUJETO OBLIGADO**, el día quince (15) de junio del año dos mil once en los siguientes términos:

AL REFERIRME COMO BLOQUEO VEHICULAR ES QUE NO DEJARON PASAR LOS VEHICULOS POR LA CALLE DE LERDO A PARTIR DE JUAREZ, HABIA PATRULLEROS DE TRANSITO QUE NO DEJABAN PASAR A NINGUN VEHICULO Y TODOS LO ESTABAN DESVIANDO POR LA CALLE DE JUAREZ.

LA HORA FUE A PARTIR DE LAS 20:00, QUE ES CUANDO YO PASE Y NO DEJABAN CIRCULAR, PERO LA VERDAD NO SE A PARTIR DE QUE HORARIO INICIO TAL BLOQUEO, POR ESO ES QUE NECESITO ESA INFORMACIÓN.

LUGAR EXACTO, FUE SOBRE LA CALLE DE LERDO A PARTIR DE JUAREZ.

SALUDOS!! (Sic)

4) El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información el día seis (6) de julio del año dos mil once en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Respetado Usuario: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, de la Ley de Transparencia del Estado de México, informo a Usted, después de realizar una búsqueda exhaustiva, en los archivos de la Dirección General de Seguridad Pública y Gobernación, no se encontró ningún tipo de documento relacionado con su solicitud. (Sic)

5) Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día catorce (14) de julio del año dos mil once, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: **SOLICITE DOCUMENTO ALGUNO DONDE SE JUSTIFIQUE EL BLOQUEO DE LA CALLE DE LERDO EN DÍAS SABADO. (Sic)**

Motivos o Razones de su Inconformidad: **EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ME INFORMA QUE NO ENCONTRÓ DOCUMENTO ALGUNO Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA LA UNIDAD DE INFORMACIÓN NO PUEDE DECLARAR INEXISTENCIAS, SINO DEBE SER POR COMITÉ DE INFORMACIÓN, Y ME PREGUNTO, DONDE ESYA EL ACTA DEL COMITE DONDE AVALA LA DECLARATORÍA DE INEXISTENCIA?. (Sic)**

6) El recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01717/INFOEM/IP/RR/2011, mismo que por razón de turno fue remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

7) El **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 01717/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



**SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES
DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

SICOSIEM

Textos y Archivos

En sesión: MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA DEL INFOEM

Responsable de: Comisionado

Folio de la solicitud: 00236/TOLUCA/IP/A/2011

Estatus de la solicitud: Recepción del Recurso de Revisión

Observaciones y/o Justificación:

Sirva este medio para anexar en archivo adjunto Pdf. Acta de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Información, mediante la cual se declara la inexistencia de la documentación solicitada en su acuerdo OCTAVO del documento en cita, cabe señalar que en su momento no fue proporcionado el Acuerdo de Inexistencia por parte del Comité de Información, toda vez que aun se encontraba en proceso de firma de los integrantes del Cuerpo Colegiado en mención.

Archivos Adjuntos: [C00236TOLUCA021060150001564.pdf](#)

Cerrar

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

Atención a Usuarios: sicosiem@infoem.org.mx
Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2261980 ext. 141, 130, 145, 149 y 133



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

ACTA 26/2011

VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las once horas del día 15 de julio de dos mil once, en la Sala de Juntas de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, sito en Avenida Independencia Pte. 207, Palacio Municipal, Colonia Centro del Municipio de Toluca, se reunieron los miembros del Comité de Información del Municipio de Toluca, **Doctora María Elena Barrera Tapia**, Presidenta del Comité, **Doctor Om Christian Alvarado Pechir**, Titular de la Unidad de Información y el **Contador Público Martín Armando Quiroz Campuzano**, Contralor Municipal, con el objeto de supervisar el cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y celebrar la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Información de este Municipio.

Acto seguido el Titular de la Unidad de Información da lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum;
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
3. Análisis y turno de las Solicitudes de Información presentadas a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) y de forma física en el Módulo de Acceso de la Unidad de Información;
4. Análisis y discusión de la información por clasificar, desclasificar y/o que se declarará inexistente;
5. Asuntos Generales;
6. Acuerdos.

ay

7

8

3



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

ACTA 26/2011

VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las once horas del día 15 de julio de dos mil once, en la Sala de Juntas de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, sito en Avenida Independencia Pte. 207, Palacio Municipal, Colonia Centro del Municipio de Toluca, se reunieron los miembros del Comité de Información del Municipio de Toluca, **Doctora María Elena Barrera Tapia**, Presidenta del Comité, **Doctor Om Christian Alvarado Pechir**, Titular de la Unidad de Información y el **Contador Público Martín Armando Quiroz Campuzano**, Contralor Municipal, con el objeto de supervisar el cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y celebrar la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Información de este Municipio.

Acto seguido el Titular de la Unidad de Información da lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum;
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
3. Análisis y turno de las Solicitudes de Información presentadas a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) y de forma física en el Módulo de Acceso de la Unidad de Información;
4. Análisis y discusión de la información por clasificar, desclasificar y/o que se declarará inexistente;
5. Asuntos Generales;
6. Acuerdos.

3

ay

1

página



2011 "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

DESAHOGO DE LA SESIÓN

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.

El Titular de la Unidad de Información dio inicio a la lectura del primer punto del Orden del Día, "*Lista de asistencia y declaración del quórum*", estando presentes los integrantes del Comité de Información, a lo cual se declara que existe el quórum para dar inicio a la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Información.

2. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Titular de la Unidad de Información procedió a dar lectura al Orden del Día propuesto para su discusión en la presente Sesión de Comité de Información, atendiendo a las posibles modificaciones que pudieran precisarse por alguno de los integrantes del Comité de Información y en su caso la aprobación del mismo.

3. ANÁLISIS Y TURNO A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO (SICOSIEM) Y DE FORMA FÍSICA EN EL MÓDULO DE ACCESO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.

Se llevó a cabo el análisis de las solicitudes ingresadas, quedando de la siguiente manera:

Solicitudes ingresadas a través del SICOSIEM

00312/TOLUCA/IP/A/2011	2011-07-12	Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana
00313/TOLUCA/IP/A/2011	2011-07-12	Tesorería Municipal/Dirección General de Servicios Públicos y Medio Ambiente

ay



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

00314/TOLUCA/IP/A/2011	2011-07-13	Tesorería Municipal/Dirección de Administración
00315/TOLUCA/IP/A/2011	2011-07-13	Dirección de Administración
00316/TOLUCA/IP/A/2011	2011-07-13	Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
00317/TOLUCA/IP/A/2011	2011-07-14	Dirección de Administración/Secretaría Técnica
00318/TOLUCA/IP/A/2011	2011-07-14	Dirección de Administración

4. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA INFORMACIÓN POR CLASIFICAR, DESCLASIFICAR, DECLARAR INEXISTENTE, Y/O PONER A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO.

00258/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia / In Situ
00266/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia
00267/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia
00268/TOLUCA/IP/A/2011	In Situ
00270/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia
00271/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia
00236/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia
00289/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia / In Situ

Reg

3
página



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

00290/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia / In Situ
00291/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia / In Situ
00292/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia
00293/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia
00294/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia
00302/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia / In Situ
00303/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia / In Situ
00304/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia / In Situ
00284/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia
00285/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia

Cay

5. ASUNTOS GENERALES

A.- Se presenta ante el Comité de Información, la propuesta de modificación a las MEDIDAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, PARA LA MEJOR ATENCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, para su revisión y en su caso aprobación.

7



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011 "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

6. ACUERDOS

Analizados y revisados los puntos del Orden del Día, el Comité de Información determina lo siguiente:

PRIMERO. Se tiene por presentada ante el Comité de Información las propuesta de modificaciones a las MEDIDAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, PARA LA MEJOR ATENCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, para su revisión y en su caso aprobación.

Derivado del análisis y revisión al documento referido, este Órgano Colegiado emite el siguiente Acuerdo:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/26/2011.I	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aprueban las modificaciones al documento denominado MEDIDAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, PARA LA MEJOR ATENCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA. Se instruye a la Unidad de Información para que se remitan las medidas a la Secretaría del Ayuntamiento, para su revisión, validación y en su caso publicación en de la Gaceta Municipal Semanal del H. Ayuntamiento de Toluca.
---	---

Ay



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011 "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SEGUNDO. Visto el expediente de la solicitud de información 00258/TOLUCA/IP/A/2011, mediante el cual el C. [REDACTED] requiere lo siguiente:

*"Por este medio solicito me sean proporcionadas copias de las facturas expedidas de los años, 2003 a 2011 expedidas por la empresa COMERCIALIZADORA TECNO*CORP Y/O CELIA SOLÍS BARRERA a nombre del ayuntamiento de TOLUCA, en virtud de que la contratación para adquisiciones son información pública" (sic)*

Derivado de la respuesta otorgada por la C. Guillermina San Martín Castroparedes, Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, mediante la cual informa que a partir del 18 de agosto del 2009 al 4 de julio del 2011, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los expedientes relativos a las adquisiciones realizadas, teniendo como resultado que no se ha tenido ninguna relación comercial con la empresa y/o persona física en mención, por lo que corresponde al periodo del año 2003 al 17 de agosto de 2009, se hace del conocimiento que dicha documentación se encuentra integrada en el archivo de concentración.

Por tal motivo este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/26/2011.II	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dictamina la <u>declaratoria de inexistencia</u> de la documentación antes señalada, toda vez que derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Administración, no se ubicó alguna evidencia documental respecto de lo requerido por el particular. Así mismo, se instruye a la Unidad de Información para que ponga a disposición in situ, lo correspondiente a la documentación del periodo 2003 a 2009, informando dirección y horarios para asistir a realizar la consulta de los documentos
--	--

ay

6

página

7



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011 "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

	antes señalados. Notifíquese el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México y Municipios (SICOSIEM), haciendo del conocimiento al ciudadano, el derecho y plazo que tiene para promover Recurso de Revisión en caso de que no resulte satisfactoria la respuesta otorgada.
--	---

TERCERO.- Visto el expediente de solicitud de información **00266/TOLUCA/IP/A/2011**, mediante el cual el C. [REDACTED], requiere lo siguiente:

"CON EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE DE OBTENER INFORMACIÓN PÚBLICA LE PIDO ME ENTREGUE POR ESTA VÍA ELECTRÓNICA TODOS LOS DOCUMENTOS (INFORMES) DEL COMISARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO DE AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA, DURANTE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN." (sic)

Derivado de la respuesta otorgada por la Lic. María de los Ángeles Baeza Zavala, Servidor Público Habilitado del Organismo Agua y Saneamiento, mediante la cual informa que a la fecha, el Comisario del Consejo Directivo del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, no ha remitido informe alguno.

Por tal motivo, y derivado de la lectura a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/26/2011.III	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a dictaminar la declaratoria de inexistencia de la documentación referida, dado que no se cuenta con evidencia documental en los archivos de este Sujeto Obligado. Se instruye a la Unidad de Información, para que notifique el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del
--	--

Reg



2011 "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

	Estado de México y Municipios (SICOSIEM) haciendo del conocimiento al ciudadano, su derecho y plazo que tiene para promover Recurso de Revisión en caso de que no resulte satisfactoria la respuesta otorgada.
--	--

CUARTO.- Visto el expediente de la solicitud de información 00267/TOLUCA/IP/A/2011, mediante el cual el C. [REDACTED] requiere lo siguiente:

"CON EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE DE OBTENER INFORMACIÓN PÚBLICA LE PIDO ME ENTREGUE POR ESTA VÍA ELECTRÓNICA LAS CERTIFICACIONES QUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA TIENE EN SU PODER, RESPECTO A LA CALIDAD DEL AGUA Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, CORRESPONDIENTES A LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN" (sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por la Lic. María de los Ángeles Baeza Zavala, Servidor Público Habilitado del Organismo Agua y Saneamiento, mediante la cual informa que el Organismo cuenta con un Laboratorio para analizar la calidad del agua que el Organismo distribuye, mismo que está regido por las siguientes Normas: Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, "SALUD AMBIENTAL, AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO-LÍMITES PERMISIBLES DE CALIDAD Y TRATAMIENTOS A QUE DEBE SOMETERSE EL AGUA PARA SU POTABILIZACIÓN". Norma Oficial Mexicana 014-SSA1-1993, "PROCEDIMIENTOS SANITARIOS PARA EL MUESTREO DE AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO". En lo que se refiere a las Certificaciones, el Laboratorio de la Calidad del Agua de este Organismo **no cuenta con ellas**, sin embargo la calidad del agua del municipio de Toluca es supervisada por el Instituto de Salud del Estado de México, la Comisión Nacional del Agua y la Comisión de Agua del Estado de México. Por otra parte el Laboratorio realiza análisis bacteriológicos y físico-químicos (diez parámetros) al agua potable que se suministra a la ciudadanía.

ay

Derivado de la lectura a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/26/2011.IV	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a dictaminar la
--	--

7



AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
2011

COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

	<u>declaratoria de inexistencia</u> de la documentación referida, dado que no se cuenta con evidencia documental en los archivos de este Sujeto Obligado. Se instruye a la Unidad de Información, para que notifique el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, haciendo del conocimiento al ciudadano de su derecho y plazo que tiene para promover Recurso de Revisión en caso de que no resulte satisfactoria la respuesta otorgada.
--	---

QUINTO.- Visto el expediente de la solicitud de información 00268/TOLUCA/IP/A/2011, mediante el cual el C. [REDACTED], requiere lo siguiente:

"CON EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE DE OBTENER INFORMACIÓN PÚBLICA LE PIDO ME ENTREGUE POR ESTA VÍA ELECTRÓNICA TODOS Y CADA UNO DE LOS CONTRATOS POR SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA CELEBRADOS EN LOS CONDOMINIOS, ASÍ COMO DE LOS CONJUNTOS URBANOS CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 2008, 2009, 2010 Y 2011 CON EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA." (sic)

De la respuesta proporcionada por la Lic. María de los Ángeles Baeza Zavala, Servidor Público Habilitado del Organismo Agua y Saneamiento, mediante la cual informa que resulta técnicamente imposible emitir dicha documentación a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, toda vez que la documentación solicitada, excede de 30000 hojas.

Sin embargo y a efecto de que el particular pueda realizar la medición respecto de la magnitud de los documentos que solicita, se anexa en archivo adjunto, listado del padrón de contratos celebrados en condominios y conjuntos habitacionales de los años requeridos.

Por tal motivo, y derivado de la lectura a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado, este órgano colegiado emite el siguiente:

7

Reg

9

página



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/26/2011.V

Como lo establece el Capítulo Décimo, Lineamiento CINCUENTA Y CUATRO de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, se instruye a la Unidad de Información para que realice el procedimiento administrativo correspondiente, y notifique al particular el listado del padrón de contratos celebrados, así como informe al ciudadano, donde se permitirá el acceso a la información, costos por la reproducción de la información y bajo que horarios y días hábiles estará disponible la consulta; lo anterior atiende a que el volumen de documentos del cual se integran los expedientes de la información solicitada, no es posible proporcionarlos a través del sistema electrónico de referencia, dado que excede el número de hojas permitidas.

Notifíquese el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, haciendo del conocimiento al ciudadano de su derecho y plazo que tiene para promover Recurso de Revisión en caso de que no resulte satisfactoria la respuesta otorgada.

Ay

7



2011 "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SEXTO.- Visto el expediente de solicitud de información **00270/TOLUCA/IP/A/2011**, mediante el cual el C. [REDACTED], requiere lo siguiente:

"CON EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE DE OBTENER INFORMACIÓN PÚBLICA LE PIDO ME ENTREGUE POR ESTA VÍA ELECTRÓNICA LOS DOCUMENTOS (ACTAS Y/O ACUERDOS) POR LOS CUALES EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA, A LLEVADO A CABO LA FIJACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LOS COMITÉS INDEPENDIENTES, PARA LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011.." (sic)

De la respuesta proporcionada por la Lic. María de los Angeles Baeza Zavala, Servidor Público Habilitado del Organismo Agua y Saneamiento, mediante la cual informa que con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción IV y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, compete a la Legislatura local la aprobación de las Tarifas para los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, ahora bien, en la Ley del Agua del Estado de México, se establecen las atribuciones de las autoridades municipales, entre ellas las de la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje a su cargo, quienes podrán ejercer estas atribuciones por Organismos Descentralizados Municipales, señalando en el mismo ordenamiento las atribuciones de los Organismos Públicos Descentralizados, los cuales gozan de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. En el caso de Toluca, el Organismo Público Descentralizado Agua y Saneamiento de Toluca, a través de su Consejo Directivo, solamente propone al Poder Legislativo las Tarifas para las zonas en las que presta sus servicios, no así en las zonas donde operan los Comités Independientes, ya que ellos cuentan con títulos de concesión independientes a los otorgados al Organismo Agua y Saneamiento de Toluca. Así también el manejo de los recursos de los Comités es ajeno al Organismo, por lo cual éste no puede fijar o aprobar cuotas y tarifas para el cobro de los servicios prestados por dichos Comités. Los Comités Independientes de Agua Potable son organizaciones integradas por vecinos de la localidad que administran, operan y mantienen los sistemas locales de agua potable, por lo que el Organismo Agua y Saneamiento de Toluca carece de facultades para intervenir en sus asuntos.

Por tal motivo, y derivado de la lectura a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado, este órgano colegiado emite el siguiente:

7

Ag

11

página



2011 "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/26/2011.VI	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII, se procede a declarar el dictamen de inexistencia de "(actas y/o acuerdos) por los cuales el Consejo Directivo del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, ha llevado a cabo la fijación y aprobación de las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios del suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales de los Comités Independientes. Así mismo, se instruye a la Unidad de Información, para que de manera específica oriente al ciudadano donde puede ubicar la información referente a los cobros y tarifas de servicios de agua potable, aprobados por la Legislatura, correspondientes a los años 2009-2010 y 2011, los cuales están publicados en el portal oficial Web www.toluca.gob.mx. Notifíquese el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, haciendo del conocimiento al ciudadano de su derecho y plazo que tiene para promover Recurso de Revisión en caso de que no resulte satisfactoria la respuesta otorgada.
---	---

Ag

SÉPTIMO.- Visto el expediente de solicitud de información 00271/TOLUCA/IP/A/2011, mediante el cual el C. [REDACTED] requiere lo siguiente:

"CON EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE DE OBTENER INFORMACIÓN PÚBLICA LE PIDO ME ENTREGUE POR ESTA VÍA ELECTRÓNICA LAS ACTAS E INFORMES DE TODOS Y CADA UNO DE LOS COMITÉS INDEPENDIENTES DE AGUA, CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2009, 2010 Y 2011, EN PODER DE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA, YA QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA DEPENDENCIA SEÑALADA ES LA RESPONSABLE DE COORDINAR A ESTOS COMITÉS Y DICHOS

7



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

DOCUMENTOS SOLICITADOS DEBEN ELABORARSE CON CARÁCTER DE OBLIGATORIOS" (sic)

De la respuesta proporcionada por la Lic. María de los Angeles Baeza Zavala, Servidor Público Habilitado del Organismo Agua y Saneamiento, mediante la cual informa que de acuerdo a las atribuciones de las Autoridades Municipales que se encuentran normadas en los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Agua del Estado de México, no se establece en ninguno de ellos que el Organismo Público Descentralizado por Servicio de Carácter Municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca, tenga la obligatoriedad de coordinar a los Comités Independientes.

En la búsqueda de otros estatutos legales no se encontró ninguna disposición que al Organismo Agua y Saneamiento de Toluca para intervenir en los asuntos de los Comités Independientes; Por lo anterior le informo que este Organismo **no cuenta con documentación alguna (ni actas ni informes)** que se refieran a la actuación de los Comités Independientes de Agua del Territorio Municipal.

Por tal motivo, y derivado de la lectura a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/26/2011.VII	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII, se procede a declarar el <u>dictamen de inexistencia</u> de "(actas y/o informes) por los cuales el Consejo Directivo del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, coordina los Comités Independientes de Agua. Notifíquese el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, haciendo del conocimiento al ciudadano de su derecho y plazo que tiene para promover Recurso de Revisión en caso de que no resulte satisfactoria la respuesta otorgada.
--	---

Acy

7



COMITÉ DE INFORMACIÓN

cumpliendo
contigo

2011 "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

OCTAVO.- Visto el expediente de solicitud de información 00236/TOLUCA/IP/A/2011, mediante el cual el C. [REDACTED] requiere lo siguiente:

"SOLICITO COPIAS DIGITALIZADAS DE LOS DOCUMENTOS DONDE SOLICITARON EL BLOQUEO AL TRANSITO VEHICULAR EL SABADO 4 DE JUNIO EN EL CENTRO DE LA CIUDAD DE TOLUCA, COPIA DEL DOCUMENTO DONDE EL PROPIO AYUNTAMIENTO DA LA AUTORIZACIÓN A DICHO BLOQUEO Y QUIERO UNA EXPLICACIÓN FUNDAMENTADA Y MOTIVADA DEL PORQUE DE DICHO BLOQUEO." (sic)

De la respuesta proporcionada por el Lic. Ricardo Mejía Gutiérrez, Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Seguridad Pública y Gobernación, mediante la cual refiere que después de una búsqueda exhaustiva de la documentación aludida, no se encontró antecedente alguno relacionado con la solicitud de información presentada.

Por tal motivo, y derivado de la lectura a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/26/2011.VIII

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a declarar el dictamen de inexistencia del documento solicitado, toda vez que después de la búsqueda exhaustiva por parte del Servidor Público Habilitado, no se encontró el documento requerido.

Notifíquese el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, haciendo del conocimiento al ciudadano su derecho y plazo que tiene para promover Recurso de Revisión en caso de que no resulte satisfactoria la respuesta otorgada.

7

[Handwritten signature]



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

NOVENO.- Vistos los expedientes de solicitudes de información 00289/TOLUCA/IP/A/2011, 00290/TOLUCA/IP/A/2011, 00291/TOLUCA/IP/A/2011, 00302/TOLUCA/IP/A/2011, 00303/TOLUCA/IP/A/2011 y 00304/TOLUCA/IP/A/2011 mediante los cuales el C. [REDACTED], requiere lo siguiente:

ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES

00289/TOLUCA/IP/A/2011. "Deseo copia simple digitalizada de los recibos de pago de nomina correspondiente al periodo comprendido de enero de 2009 a diciembre de 2009, de todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados, de confianza, operativos y policías del municipio". (sic)

00290/TOLUCA/IP/A/2011. "Deseo copia simple digitalizada de los recibos de pago de nomina correspondiente al periodo comprendido de enero de 2010 a diciembre de 2010, de todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados, de confianza, operativos y policías del municipio". (sic)

00291/TOLUCA/IP/A/2011. "Deseo copia simple digitalizada de los recibos de pago de nomina correspondiente al periodo comprendido de enero de 2011 a la fecha, de todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados, de confianza, operativos y policías del municipio" (sic)

00302/TOLUCA/IP/A/2011. "Deseo copia simple digitalizada de las percepciones y deducciones del presidente municipal síndicos y regidores, que deberá contener: Categoría, sueldo base, compensación, gratificación, y seguro de separación correspondiente al periodo enero de 2009 a diciembre de 2009" (sic)

00303/TOLUCA/IP/A/2011. "Deseo copia simple digitalizada de las percepciones y deducciones del presidente municipal síndicos y regidores, que deberá contener: Categoría, sueldo base, compensación, gratificación, y seguro de separación correspondiente al periodo enero de 2010 a diciembre de 2010" (sic)

00304/TOLUCA/IP/A/2011. "Deseo copia simple digitalizada de las percepciones y deducciones del presidente municipal síndicos y regidores, que deberá contener: Categoría, sueldo base, compensación, gratificación, y seguro de separación correspondiente al periodo enero de 2011 a la fecha" (sic)

[Handwritten signature]

Derivado de los requerimientos hechos por el particular respecto del mismo tema, este Comité de Información autoriza la realización de un acumulado de solicitudes de información, a efecto de garantizar el principio de simplicidad y rapidez, mismo que encuentra su fundamento en el artículo 41 Bis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y una vez analizada la respuesta proporcionada por la C. Guillermina San Martín Castroparedes, Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, mediante la cual informa que respecto de la

7



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

documentación solicitada en los folios antes mencionados, dicha información asciende a **306,000 hojas de recibos de nomina**; lo cual implicaría que se tendría que reimprimir dichos documentos, ya que los originales son entregados a los Servidores Públicos al momento de firmar su nomina, por tal motivo ya no obran en los archivos de esta Dirección de Administración.

Derivado de la lectura a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/26/2011.IX	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dictamina la declaratoria de inexistencia de los recibos de nomina, toda vez que son entregados a los Servidores Públicos, al momento de que firman su nómina. Sin embargo la Dirección de Administración se encuentra en la posibilidad de reimprimir dichos recibos a efecto de que puedan ser proporcionados al ciudadano, siempre y cuando se cubran los costos de recuperación establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios. Notifíquese el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, haciendo del conocimiento al ciudadano, los costos por la reproducción de la información solicitada, dirección y horarios mediante los cuales podrá acceder a la misma, una vez cubiertos los montos establecidos por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como de su derecho y plazo que tiene para promover Recurso de Revisión en caso de que no resulte satisfactoria la respuesta otorgada.
---	---

Org



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

DÉCIMO.- Vistos los expedientes de solicitudes de información 00292/TOLUCA/IP/A/2011, 00293/TOLUCA/IP/A/2011 y 00294/TOLUCA/IP/A/2011 mediante los cuales el C. requiere lo siguiente:

ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES

00292/TOLUCA/IP/A/2011. "Deseo copia simple digitalizada de los recibos de Seguros de separación correspondiente al periodo comprendido de enero de 2009 a diciembre de 2009". (sic)

00293/TOLUCA/IP/A/2011. "Deseo copia simple digitalizada de los recibos de Seguros de separación correspondiente al periodo comprendido de enero de 2010 a diciembre de 2010". (sic)

00294/TOLUCA/IP/A/2011. "Deseo copia simple digitalizada de los recibos de Seguros de separación correspondiente al periodo comprendido de enero de 2011 a la fecha" (sic)

Derivado de los requerimientos hechos por el particular respecto del mismo tema, este Comité de Información autoriza la realización de un acumulado de solicitudes de información, a efecto de poder garantizar el principio de simplicidad y rapidez, mismo que encuentra su fundamento en el artículo 41 Bis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y una vez analizada la respuesta proporcionada por la C. Guillermina San Martín Castroparedes, Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, mediante la cual refiere que respecto de los recibos de Seguro de Separación, nos encontramos imposibilitados para proporcionar la documentación aludida, dado que no obran en los archivos de alguna dependencia administrativa de este H. Ayuntamiento de Toluca, toda vez que se realizó un contrato de prestación de servicios con una Aseguradora Privada y esta empresa es quien genera los recibos antes mencionados.

Derivado de la lectura a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

TOLUCA/COMINF/ORD/26/2011.X

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dictamina la declaratoria de inexistencia de los recibos de seguros de separación, por los motivos arriba mencionados.

Notifíquese el presente Acuerdo, a través del



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

	Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), haciendo del conocimiento al ciudadano, su derecho y plazo que tiene para promover Recurso de Revisión en caso de que no resulte satisfactoria la respuesta otorgada.
--	---

DÉCIMO PRÍMERO.- Visto el expediente de solicitud de información 00284/TOLUCA/IP/A/2011, mediante el cual el C. requiere lo siguiente:

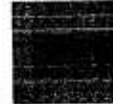
"Quisiera saber con quién se encuentra asegurado el AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, así como el monto de la prima, el concepto y el desglose de bienes inmuebles con valores del mismo. Del presente año fiscal." (sic)

De la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado, se hace del conocimiento que solo el **parque vehicular** se encuentra asegurado ante QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A. B. de C. V., por un monto de **\$13,477.971.16 (Trece millones cuatrocientos setenta y siete mil novecientos setenta y un pesos 16/100 M.N.**

Por tal motivo, y derivado de la lectura a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/26/2011.XI	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII, se procede a declarar el dictamen de inexistencia de seguro de los bienes patrimoniales, toda vez que únicamente se encuentra asegurado el parque vehicular. Notifíquese el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México y Municipios, haciendo del conocimiento al ciudadano de su derecho y plazo que tiene para promover Recurso de Revisión en caso de que no resulte satisfactoria la respuesta otorgada.
--	---

Ag



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

DÉCIMO SEGUNDO.- Visto el expediente de solicitud de información 00285/TOLUCA/IP/A/2011, mediante el cual la C. [REDACTED] requiere lo siguiente:

"Quisiera saber con quién se encuentra asegurado el AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, así como el monto de la prima, el concepto y el desglose de los bienes inmuebles con valores del mismo, del presente año 2011." (sic)

De la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado, se hace del conocimiento que solo el parque vehicular se encuentra asegurado ante QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A. B. de C. V., por un monto de \$13,477.971.16 (Trece millones cuatrocientos setenta y siete mil novecientos setenta y un pesos 16/100 M.N.

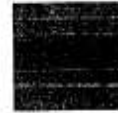
Por tal motivo, y derivado de la lectura a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/26/2011.XII	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII, se procede a declarar el dictamen de inexistencia de seguro de los bienes patrimoniales, toda vez que únicamente se encuentra asegurado el parque vehicular. Notifíquese el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, haciendo del conocimiento al ciudadano su derecho y plazo que tiene para promover Recurso de Revisión en caso de que no resulte satisfactoria la respuesta otorgada.
---	---

DÉCIMO TERCERO.- Visto el Resolutivo emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 01093/INFOEM/IP/RR/2011, mediante el cual refiere la entrega de los Manuales de Organización y Procedimientos, se informa que a la fecha aun se encuentran en proceso, los trabajos para la conclusión de los documentos referidos.

3

Alc



2011, "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Por tal motivo, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/26/2011.XIII	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a ratificar la Reserva de los Manuales de Organización y Procedimientos, por el periodo de 6 meses, toda vez que aun se encuentran en proceso de elaboración b. Notifíquese el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México y Municipios.
---	--

DÉCIMO CUARTO.- Visto el expediente de solicitud de información 00286/TOLUCA/IP/A/2011, 00287/TOLUCA/IP/A/2011 y 00288/TOLUCA/IP/A/2011 mediante los cuales la C. [REDACTED] requiere lo siguiente:

"Deseo copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos que amparan el pago de derechos por concepto de la prestación del servicio de agua del actual presidente municipal; del periodo comprendido de enero de 2009 a diciembre de 2009.

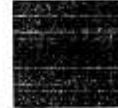
Deseo copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos que amparan el pago de derechos por concepto de la prestación del servicio de agua del actual presidente municipal; del periodo comprendido de enero de 2010 a diciembre de 2010.

Deseo copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos que amparan el pago de derechos por concepto de la prestación del servicio de agua del actual presidente municipal; del periodo comprendido de enero de 2011 a la fecha."

Derivado de la revisión y análisis hecho por el Comité de Información a los recibos expedidos por el pago de derechos del Servicio de Agua Potable de la Dra. María Elena Barrera Tapia, al respecto se señala que dichos documentos contienen datos personales que afectan la privacidad del propietario, toda vez que contiene datos personales como Dirección Particular, número de NIS, y RFC, comprometiendo la seguridad e integridad de la persona aludida.

3

Ay



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Por tal motivo, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/26/2011.XIV	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracción IV, VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a declarar la Reserva de la Información mencionada, toda vez que afecta la seguridad e integridad del Titular de esta Administración Pública Municipal. Notifíquese el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México y Municipios, haciendo del conocimiento al ciudadano de su derecho y plazo que tiene para promover Recurso de Revisión en caso de que no resulte satisfactoria la respuesta otorgada.
--	---

DÉCIMO QUINTO.- Vistos los Resolutivos emitidos por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mediante los cuales instruye proporcionar en versión pública el Curriculum de Servidores Públicos adscritos a la Oficina de la Presidenta Municipal, Decima Regiduría, Tercer Sindicatura, y Decima primera Regiduría, y derivado de la respuesta proporcionada por la Dirección de Administración, mediante la cual a través de la Subdirección de Recursos Humanos refiere que conforme a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, **no es un requisito entregar el Curriculum Vite para ingresar a laborar a este H. Ayuntamiento de Toluca.**

Ally

Por tal motivo, y derivado de la lectura a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/26/2011.XV	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII, se procede a declarar el dictamen de inexistencia de los documentos correspondientes al curriculum vitae de los Servidores Públicos adscritos a las dependencias mencionadas.
---	---

3



2011 "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

	Notifíquese el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México y Municipios.
--	---

En virtud de que no existen más asuntos que tratar, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día de su fecha, se procede a la clausura de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Información del Ayuntamiento de Toluca, firmando los que en ella intervinieron.

DRA. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA
PRESIDENTA

C.P. MARTIN ARMANDO QUIROZ CAMPUZANO
CONTRALOR MUNICIPAL

DR. OM CHRISTIAN ALVARADO PECHIR
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley que da creación a este Instituto, el Pleno es competente para resolver este recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento y con arreglo a los procedimientos previamente establecidos.

El recurso de revisión consiste en un derecho emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** niegue la información que se le solicita, o bien, que su respuesta sea incompleta o desfavorable en relación a las pretensiones informativas del solicitante. Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que dispone:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

En relación a ello, los artículos 72 y 73 de la misma Ley se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos. Respecto a la temporalidad se establece el plazo de quince días contado a partir del día siguiente en que el afectado tuvo conocimiento de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, sea cual fuere el sentido de la misma. Respecto a la forma, se encuentra establecido que la interposición del recurso se debe llevar a cabo por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o bien vía electrónica por medio del sistema automatizado.

En la especie, tanto los requisitos de temporalidad como los de forma se encuentran colmados en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal antes señalado y de que la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** por medio del formato oficial autorizado por este Instituto para tal efecto y que contiene los apartados para los requisitos exigidos que han sido mencionados en el párrafo anterior, los cuales fueron proporcionados por el **RECURRENTE**.

Una vez acotado lo anterior, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado para resolver el recurso, se procede a efectuar el estudio de fondo para determinar lo que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Del análisis de la solicitud, se deduce que el **RECURRENTE** pretende obtener el documento mediante el cual se solicitó el bloqueo al tránsito vehicular en la fecha que especifica en su solicitud, así como copia del documento en que se da la autorización para ello y la explicación fundada y motivada de dicho bloqueo.

Ante ello, previa solicitud de aclaración, el **SUJETO OBLIGADO** contestó de manera oportuna en términos del artículo 46, a través del **SICOSIEM**, e informó al particular que a través de la respuesta emitida por el servidor público habilitado de la Dirección General de Seguridad Pública y Gobernación, no se encontró ningún tipo de documento relacionado con su solicitud.

Sin embargo, el **RECURRENTE** se inconformó e interpuso su recurso bajo el argumento de que la Unidad de Información no puede declarar inexistencias sino que debe ser el Comité de Información.

TERCERO. Antes de entrar al fondo del asunto y por las peculiaridades detectadas en la tramitación del procedimiento de acceso a la información que dio origen al presente recurso, es necesario en un primer momento realizar un minucioso análisis sobre las actuaciones a efecto de determinar el posible sobreseimiento del recurso por la actualización de la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

Para ello, resulta trascendente destacar que al rendir informe de justificación, el **SUJETO OBLIGADO** incluyó un documento que contiene el acta del Comité de Información mediante la cual se declara la inexistencia de la información solicitada inicialmente.

En estas condiciones, se estima necesario reseñar la solicitud original y el contenido de la documentación entregada a la Ponencia vía informe de justificación, lo cual se desglosa de la siguiente manera:

- En su solicitud, el **RECURRENTE** pretende obtener el documento mediante el cual se solicitó el bloqueo a la circulación en el Centro de Toluca el día 4 de junio del año en curso.
- El **SUJETO OBLIGADO** respondió la solicitud e informó que en los archivos de la Dirección General de Seguridad Pública y Gobernación no se encontró el documento solicitado.

- El **RECURRENTE** se inconformó al señalar que si bien se aduce la inexistencia de la información, la Unidad de Información no está facultada para emitir declaratorias de inexistencia puesto que ello corresponde al Comité de Información.
- El **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación vía el **SICOSIEM**, y a través del mismo hizo llegar a la Ponencia un documento que contiene el acta de la Vigésimo Sexta sesión ordinaria del Comité de Información que en su acuerdo TOLUCA/COMINF/ORD/26/2011.VIII resuelve sobre la inexistencia de la información materia de la solicitud que dio origen a este recurso.

Puntualizado lo anterior, de un análisis practicado sobre las actuaciones que integran el expediente, se observa que la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** en el informe de justificación satisface la solicitud inicial del particular y deja sin materia la inconformidad, dado que el documento entregado contiene el acuerdo sobre la declaratoria de inexistencia de la información que fue precisamente el agravio planteado por el **RECURRENTE**; por lo que, se denota la intención del **SUJETO OBLIGADO** de subsanar la situación causante de agravios; información que será del conocimiento del **RECURRENTE** en el motivo en que se le notifique esta resolución.

CUARTO. En virtud de que el cambio de respuesta producido por el **SUJETO OBLIGADO** satisface la solicitud de información por encontrarse apegado a los criterios de publicidad, veracidad, precisión y suficiencia que en beneficio de los solicitantes debe revestir la información pública de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de la Materia, este Pleno considera que se dio un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica que deja sin materia el recurso de revisión, por lo tanto, resulta innecesario entrar al fondo del asunto.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis contenida en el artículo 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud del cambio de respuesta producido por el **SUJETO OBLIGADO**.

EXPEDIENTE: 01717/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; Y MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ CON AUSENCIA EN LA VOTACIÓN DE LOS COMISIONADOS FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

(AUSENTE)
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

(AUSENTE)
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO